



Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210049900

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 28/ de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda para que “Aclare quiénes la deudora garante, y de ser el caso aporte el contrato suscrito por aquella. Además, deberá allegar los formularios tanto de la inscripción inicial como de ejecución de acuerdo con la realidad contractual”, no obstante, observada la subsanación adosada se tiene que a pesar de aclarar quién es la deudora garante, no fueron allegados los formularios solicitados con la información corregida.

Así las cosas, no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA formulada por BANCOLOMBIA S.A contra LUZ DARY ALZATE DE MARULANDA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51957d6f876aa77f553417c90877d81d176987e1173e998f00f06f84df37a598

Documento generado en 26/08/2021 10:35:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>